



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas.

De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Viernes 28 de junio

Número 147

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Tardajos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca propiedad de don Julián Tajadura, señalándose como zona infecta, la finca citada, como zona sospechosa, el término municipal y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los animales enfermos.

Burgos, 20 de junio de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay. Ruidíaz.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 14/74

Precios del pan y normas sobre elaboración y venta.

De acuerdo con las disposiciones en vigor, en la fabricación y venta del pan serán de aplicación

en esta provincia, en el próximo mes de julio, las siguientes normas y precios máximos:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos.

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que, en ningún caso, podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilizan en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria.

Los topes máximos de venta al público establecidos para las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, son:

Flama, 7,50 pesetas pieza.

Candeal, 8 pesetas pieza.

Pesos y precios de las piezas de fabricación permitida

Las modelaciones de pan cuya fabricación se encuentra autorizada en las respectivas zonas de esta provincia, y los precios máximos al público, señalados para las mismas son:

a) Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero.

Piezas: 1.300 gramos, Flama, 19 pesetas pieza; Candeal, 20 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, Flama, 9,50 pesetas pieza; Candeal, 10,50 pesetas pieza.

Piezas de 300 gramos, Flama, 5,50 pesetas pieza; Candeal, 6 pesetas pieza.

Piezas de 200 gramos, Flama, 3,50 pesetas pieza; Candeal, 4 pesetas pieza.

Piezas de 110 gramos, Flama, 2,50 pesetas pieza.

Piezas de 85 gramos, Flama, 2 pesetas pieza.

b) Resto de la provincia

Piezas de 1.250 gramos, Flama, 17,50 pesetas pieza; Candeal, 18,50 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, Flama, 7,50 pesetas pieza; Candeal, 8 pesetas pieza.

Piezas de 250 gramos, Flama, 4 pesetas pieza; Candeal, 4,50 pesetas pieza.

En todas las panaderías y despachos, los industriales tienen, obligatoriamente, que poner a disposición del público, los formatos vigentes cuyos pesos y precios antes se indican, para atender sin restricciones de ninguna clase la demanda del consumidor.

Elaboración de otras piezas

Complementariamente y además de dichas modelaciones y precios máximos, la industria panadera está autorizada para fabricar otras piezas libres de precios, distintas de las anteriores, en formatos y pesos que permitan diferenciarlas claramente de las elaboraciones antes reseñadas.

Pan especial

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a lo dispuesto por Circular 32/70 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia. núm. 298, de 31-12-70).

Carteles anunciadores de precios.

Los despachos de pan deberán tener expuestos al público los oportunos carteles con las piezas, clase, pesos y precios que en la presente Circular se reseñan que deberán encontrarse sellados por esta Delegación Provincial, los de la capital y por las respectivas Delegaciones Locales los que correspondan a los restantes Municipios.

Asimismo, se encuentran obligados a exponer carteles en los que figuren iguales datos referidos a las piezas de precio libre que expendan.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículos, clase y precio.

Sanciones.

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de junio de 1974.—
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

CIRCULAR NÚM. 15/74*Normas y precios máximos de venta para diversos artículos*

Durante el mes de julio del año en curso, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Precios del aceite de oliva

Los precios máximos de venta al público señalados para el aceite de oliva son:

a) —Envasado.

Oliva virgen hasta medio grado, 68,50 pesetas litro.

Oliva virgen de más de medio grado hasta uno, 68 pesetas litro.

Oliva virgen fina, 67,50 pesetas litro.

Puro de oliva hasta un grado, 68,50 pesetas litro.

Oliva refinado hasta cero coma dos grados, 68,50 pesetas litro.

En las ventas al público de aceite de oliva en envase de hojalata, los citados precios máximos podrán incrementarse en dos pesetas por litro.

b) —A granel

De hasta un grado, 62 pesetas litro.

De más de un grado hasta uno y medio grados, 61,50 pesetas litro.

Precio del aceite de soja

El precio al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 37 pesetas litro.

Precios de otros aceites comestibles

Para la venta al público de los aceites procedentes de semillas oleaginosas de producción nacional regirán los siguientes topes máximos:

Aceite refinado y envasado de girasol, 47 pesetas litro.

Aceite refinado y envasado de cártamo, algodón y granilla de uva, 41 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo, cacahuete y soja, 42 pesetas litro.

Márgenes comerciales

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, 3 pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, 2 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, 1,50 pesetas litro.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada, 21,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,89 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 22 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsa de

medio, uno o dos kilos, 23,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,415 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 30,50 pesetas kilo; margen comercial 1,665 pesetas kilo.

Pilé, 22,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Granulado especial, 22,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 25,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,165 pesetas kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de un kilo, 28,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,965 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 31 pesetas kilo; margen comercial, 2,265 pesetas kilo.

Refinado a granel, 26 pesetas kilo; margen comercial 1,115 pesetas kilo.

Azúcar Glas, 29 pesetas kilo; margen comercial, 2,315 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los almacenistas y detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del

azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecido por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Bacalao.—Márgenes comerciales. Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en mostradores y escaparates ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Café tostado o torrefactado

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán:

Café tostado

Superior.—1 kilo, 176 pesetas; 500 gramos, 88 pesetas; 250 gramos, 44 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 160 pesetas; 500 gramos, 80 pesetas; 250 gramos, 40 pesetas; 100 gramos, 16 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Popular.—1 kilo, 146 pesetas; 500 gramos, 73 pesetas; 250 gramos, 37 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Café torrefacto

Superior.—1 kilo, 164 pesetas; 500 gramos, 82 pesetas; 250 gramos, 41 pesetas; 100 gramos, 16,50 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 150 pesetas; 500 gramos, 75 pesetas; 250 gramos, 37,50 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Popular.—1 kilo, 136 pesetas; 500 gramos, 68 pesetas; 250 gramos, 34 pesetas; 100 gramos, 14 pesetas; 50 gramos, 7 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de un kilogramo.

Cafés descafeinados en grano

Se podrán vender, como máximo, al público a los precios que se indican a continuación:

1 kilogramo, 220 pesetas; 250 gramos, 55 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés solubles

Los topes máximos establecidos para su venta al público, son:

Tipo I

Normal.—200 gramos, 168 pesetas; 100 gramos, 87 pesetas; 50 gramos, 45 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 193 pesetas; 100 gramos, 102 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 2 gramos, 3,40 pesetas.

Tipo II

Normal.—200 gramos, 163 pesetas; 100 gramos, 84 pesetas; 50 gramos, 44 pesetas; 2 gramos, 3 ptas.

Descafeinado.—200 gramos, 193 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 51 pesetas; 2 gramos, 3,30 pesetas.

Tipo III

Normal.—200 gramos, 157 pesetas; 100 gramos, 81 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 95 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo IV

Normal.—200 gramos, 155 pesetas; 100 gramos, 80 pesetas; 50 gra-

mos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 183 pesetas; 100 gramos, 94 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo V

Normal.—200 gramos, 151 pesetas; 100 gramos, 78 pesetas; 50 gramos, 41 pesetas; 2 gramos, 2,80 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 179 pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados para cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el tipo de elaboración.

Café en grano tostado, envasado al vacío

El precio de venta al público no podrá rebasar en más de un 10 por 100 a los señalados anteriormente para el café tostado en grano.

Precintado

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

Leche higienizada

El precio máximo establecido con carácter provisional para la leche higienizada, en su venta al público, en esta capital y Miranda de Ebro, es el de 14,70 pesetas litro, en envase de plástico flexible.

Huevos. — Márgenes Comerciales

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en con-

cepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición en Centros de distribución, Cooperativas o mayoristas, incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Pollos. — Márgenes comerciales

Los minoristas podrán aplicar como máximo en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, un margen del 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expendirla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante por aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de junio de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de

que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo civil la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 3 de junio de 1974. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandantes-apelados, don Andrés Gimeno Gracia, vecino de Longares; don José Gracia Pérez, vecino de Villanueva de Huerva, mayores de edad, casados, e industriales y don Luis Morer Martín, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Zaragoza, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada-apelante primera, Mutua General de Seguros, domiciliada en Barcelona, representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote, y como demandada - apelante segunda, la Estrella S. A., domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por la Procurador doña Concepción Alvarez Omaña, y defendida por el Letrado don Juan Riu Izquierdo, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 31 de enero de 1974, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida, y estimando en parte la demanda, debemos declarar y declaramos:

1.º Nulo el juicio en cuanto promovido por don José Luis Gracia Pérez.

2.º No haber lugar a pronunciar sentencia de remate frente a ambas aseguradoras demandadas, por lo que se refiere a la pretensión deducida por don Luis Morer Martín.

3.º No haber lugar tampoco a pronunciar sentencia de remate frente a la Aseguradora La Estre-

lla S. A., por lo que se refiere a la pretensión deducida por don Andrés Gimeno Gracia, y

4.º Mandar seguir adelante la ejecución frente a la Aseguradora Mutua General de Seguros, hasta hacer pago el actor don Andrés Gimeno Gracia, de la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias, a excepción de las causadas en primera instancia por la presencia en el proceso de La Estrella S. A., las que han de ser satisfechas por la parte actora.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley, para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Manuel Aller.—Tefilo Sánchez.—Benito Corvo.—José Donato Andrés.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos, a 11 de junio de 1974.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

3.259,—547,00

Audiencia Provincial

D. José Hermenegildo Moyna Menguez, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos,

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza al procesado José Luis Jiménez García, natural de Palencia, nacido el 22 de abril de 1956, hijo de Aquilino y Concepción, soltero, gitano, vecino de Burgos, con domicilio en Burgos, calle de Fernán González, número 58, 1.º, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Tribunal, a fin de notificarle el auto dictado con esta fecha y constituirse en prisión, por virtud de la causa número 12 de 1974, del Juzgado de Instrucción de Burgos, número 3, por robos.

Y en su virtud, intereso a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca

y captura de dicho procesado y habido que sea se le ingrese en la prisión de esta ciudad, en mérito de la causa indicada.

Dado en Burgos, a 11 de junio de 1974.—El Presidente de la Audiencia, José Hermenegildo Moyna. El Secretario, Francisco Olano.

Castrojeriz

Cédulas de notificación y requisitoria

En el juicio de faltas número 146/73, se ha practicado tasación de costas cuyo total importe asciende a la cantidad de 71.436 pesetas, que son a cargo del condenado su pago, Nelson Melhorado, residente en Francia, 09 Sains Lizier, Vigne de l'Echeve.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días de la tasación de costas practicada al condenado referido, así como de requisitoria a todas las Autoridades para su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, para que satisfaga las responsabilidades pecuniarias y cumpla otras penas, se expide la presente en Castrojeriz, a 17 de junio de 1974.—El Juez Comarcal, (ilegible).—El Secretario, Pedro Alonso.

En el juicio de faltas número 108/73, se ha practicado tasación de costas cuyo total importe asciende a la cantidad de 67.318 pesetas, las cuales son a cargo del condenado a su pago, Manuel Ferreira, mayor de edad, casado, empleado y residente en Francia, 40210 Lamouheyre, rue Alexandre León.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días de la tasación de costas practicada al condenado referido, así como de requisitoria a todas las Autoridades para su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, para que satisfaga las responsabilidades pecuniarias expresadas, se expide la presente en Castrojeriz, a 17 de junio de 1974.—El Juez Comarcal, (ilegible).—El Secretario, Pedro Alonso.

junio actual, referente al concurso de transporte de cereales de siembra, por error se consignó la hora de las doce para la presentación de proposiciones, rectificándose por el presente en el sentido de que dicho acto se celebrará a las once horas de dicho día.

Burgos, 26 de junio de 1974.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Teodoro del Olmo Frias, Avenida de Mariano Vicen, 1 Soria.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se pide: 1,67 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Duero.

Término municipal en que radican las obras: Soria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan 30 naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de 30 días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescri-

be dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 15 de junio de 1974. El Ingeniero Comisario de Aguas, Aurelio Vila Valero.

3.349.—306,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por la Excelentísima Corporación Municipal, se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un Mercado Regional de Ganados en Burgos.

El tipo de licitación es de pesetas 38.498.002,19.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en la Secretaría General de este Ayuntamiento, (contratación), en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el B. O. del Estado y hasta las doce horas del día anterior a la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 11 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», celebrándose este acto a las doce horas.

Los licitadores que concurran a esta subasta, deberán constituir una fianza provisional por los porcentajes señalados en el pliego de condiciones.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva de la obra, deberá asimismo constituir una fianza definitiva de acuerdo con los porcentajes también indicados en el pliego de condiciones.

Dicho pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, (Contratación), donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. ..., piso ..., en nombre propio (o en representación de, en su caso), enterado del anuncio publicado en el B. O. de núm. ..., correspondiente al día ... de de 19 ..., así como de las

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Productos Agrarios

En el anuncio publicado en el B. O. de la provincia del día 25 de

condiciones fijadas para optar a de las cuales acepta en su totalidad el firmante, se compromete a llevar a cabo las obras en la cantidad de (dígase en letra y cifra), pesetas.

Burgos, fecha y firma.

Burgos, 21 de junio de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, Ricardo Cardona.

3.396.—346,00

Por don Luis Martínez Varona y don José Domingo Izquierdo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a reparación de automóviles, en la calle de Segovia, número 4, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de mayo de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

Ayuntamiento de Briviesca

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1973, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, 20 de junio de 1974.—El Alcalde, Antonio López Linares.

Ayuntamiento de Villadiego

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordada subasta para la enajenación de dos solares, sitos en la antigua plaza de Santa María, con obligación por parte del adjudicatario de construir treinta y tres viviendas subvencionadas, a cuyo afecto se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por la Corporación, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Villadiego, 22 de junio de 1974. Alcalde, Luis González de Juana.

Acordada por este Ayuntamiento, la instalación de una red de megafonía y música ambiental en varias plazas y calles de esta localidad, con arreglo al proyecto oportuno, se hace público que el pliego de condiciones correspondiente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de ocho días, advirtiendo que transcurrido dicho período, no se admitirá ninguna.

Villadiego, 22 de junio de 1974. El Alcalde, Luis González de Juana.

Ayuntamiento de Hortigüela

La Corporación municipal que preside ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1974, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del

mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Hortigüela, 21 de junio de 1974. El Alcalde, Francisco de Domingo.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Confeccionado y aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir en el concurso sobre contratación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias etc., queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y presentación de reclamaciones a que haya lugar.

Canicosa de la Sierra, 17 de junio de 1974.—El Alcalde, Nicolás Benito.

Acordado por este Ayuntamiento la enajenación, mediante subasta pública, de varias parcelas de propios, queda expuesto al público el expediente instruido al efecto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen

y presentación de las reclamaciones a que haya lugar.

Se advierte que transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna.

Canicosa de la Sierra, 17 de junio de 1974.—El Alcalde, Nicolás Benito.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Instruidos en este Ayuntamiento un expediente de suplemento y otro de habilitación de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones municipales, cuyo detalle consta en los mismos, se hace público que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido del 24 de junio de 1955).

Palacios de la Sierra, 15 de junio de 1974.—El Alcalde, Casimiro Llorente.

Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo

Esta Corporación municipal, al amparo de los artículos 4, 9, 16 y concordantes del Reglamento de Población, de 17 de mayo de 1952, ha instruido expediente para la fusión de este municipio con el de la villa de Sedano, de conformidad con lo previsto en el artículo 12-2 de la Ley de Régimen Local, por las causas señaladas en los apartados a) y c) del artículo 9 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y con sujeción a las Bases redactadas al efecto, que han sido aprobadas por ambos municipios.

En dichas Bases se señala que este Municipio, al fusionarse con el de Sedano, se constituirán en Entidad Local Menor este núcleo de Orbaneja del Castillo, simultáneamente a dicha fusión, con la misma denominación, conservando la delimitación territorial y patrimonio que actualmente tiene el municipio de Orbaneja del Castillo.

Todo ello con la competencia que establece el artículo 107 de la

Ley de Régimen Local, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones peculiares y privativas, excluyéndose de esta posibilidad la villa de Sedano, por prohibición expresa señalada en el artículo 26 de la indicada Ley.

Los acuerdos y expedientes que los motiva se hallan expuestos en la Secretaría municipal por espacio de 30 días hábiles, previa publicación del presente en Boletín Oficial de la provincia, para que cuantas personas lo deseen, puedan examinarlo y alegar por escrito cuanto consideren oportuno sobre el particular.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Orbaneja del Castillo, 12 de junio de 1974.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Pesquera de Ebro

Esta Corporación municipal al amparo de los artículos 4, 9, 16 y concordantes del Reglamento de Población de 17 de mayo de 1952, ha instruido expediente para la fusión de este Municipio con el de la villa de Sedano, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12-2 de la Ley de Régimen Local, por las causas señaladas en los apartados a) y c) del artículo 9 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y con sujeción a las bases redactadas al efecto que han sido aprobadas por ambos municipios por acuerdo de sus Ayuntamientos respectivos.

En dichas bases se señala que este municipio al fusionarse al de Sedano, estando ya constituida esta Localidad en Entidad Local Menor, continuará con la misma denominación, con la competencia que establece el artículo 107 de la Ley de Régimen Local y en igual forma la Entidad Local Menor de Cubillo del Rudrón, que constituyen actualmente este municipio, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones peculiares y privativas, excluida de esta posibilidad la villa de Sedano, por la prohibición expresa establecida en el artículo 26 de la repetida Ley.

Los acuerdos y el expediente que los motiva se hallan expuestos al

público en la Secretaría municipal, por el plazo de 30 días hábiles, previa publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y alegar por escrito cuanto consideren oportuno sobre el particular.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Pesquera de Ebro, 14 de junio de 1974.—El Alcalde, (ilegible).

Subastas y Concursos

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Junta Central de Acuarelamiento

Venta de una finca

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la propiedad del Estado, ramo del Ejército, denominado «Parcela de terreno de 5.310 m², sita al norte del Parque y Maestranza de Artillería en Burgos».

Esta subasta se celebrará en Burgos, en la Sala de Juntas del Gobierno Militar de la Plaza, a las diez horas del día primero de agosto del año en curso.

El tipo de subasta es de 1.697.155 pesetas (un millón seiscientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cinco pesetas), y los pliegos estarán expuestos en la Junta Central de Acuarelamiento, calle Alcalá, 120, 2.º, Madrid, y en el edificio de Gobierno Militar de Burgos, Jefatura de Propiedades Militares.

Anuncios por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 22 de junio de 1974.

3.364.—139,00

Ayuntamiento de Arlanzón

Debidamente autorizada, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante ocho días, a efectos de reclamaciones, se anuncia subasta pública, a tenor de lo siguiente:

Objeto.—Adjudicación de coto privado de caza para su aprovechamiento cinegético, en el que están comprendidos los montes de

U. P. denominados «Valdegados», «El Hoyo» y «La Rasa», bajo el tipo de licitación de 90.900 pesetas por campaña.

Duración.—El contrato que se otorgue será por diez campañas, que comenzarán con la de 1974-75.

Garantías.—Provisional, de pesetas 25.000. La definitiva consistirá en el 3 por 100 del precio del arriendo, computados todos los años.

Proposiciones.— Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Apertura de plicas.—A las dieciocho horas del día siguiente hábil al último de admisión de proposiciones.

Modelo de proposición

D, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle, núm., provisto de D. N. I. núm., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que sirve de base al arriendo del coto privado de caza de Arlanzón, acepto todas ellas y me comprometo a cumplirlas, ofreciendo la cantidad de ... pesetas (en letra y en número) por campaña.

Al propio tiempo declaro bajo mi responsabilidad no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

(Fecha y firma)

El Alcalde, José María Huesca.

3.392.—274,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia y durante los veinte días siguientes hábiles, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación del arrendamiento de los servicios de recogida de basuras domiciliarias etc., con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obra en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las doce, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en el tablón de edictos.

Canicosa de la Sierra, 17 de junio de 1974.—El Alcalde, Nicolás Benito.

3.283.—124,00

Ayuntamiento de Mecerreyes

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de esta Corporación municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia subasta para la enajenación de un edificio «Escuelas viejas», sito en la calle D Jaime, núm. 22, de esta villa, propiedad de este Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal, cuyo contenido extractado es el siguiente:

Duración del contrato: Por la índole de la subasta, el contrato que se otorgue será a perpetuidad.

Garantía provisional: 24.000 pesetas.

Tipo de licitación: 800.000 ptas.

Presentación de proposiciones:

Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de las diez a las catorce y de las dieciséis a las dieciocho horas.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil concedido para la presentación de proposiciones, a las catorce horas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D, con domicilio en, D. N. I. núm., (vigente), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de enajenación del edificio «Escuelas viejas», sito en calle D. Jaime, núm. 22, de Mecerreyes, anunciada en el Boletín Oficial del Estado, número ... de fecha a cuyos efectos hace constar:

A) Que ofrece el precio de (en letra) pesetas.

B) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

C) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

D) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mecerreyes, 17 de junio de 1974. El Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde, Jacinto A.

3.282.—327,00

Anuncios Particulares

GESTINVER, S. A.

Extraviados certificados números 39.223 y 42.463 comprensivos de 5.134 y 4.494 participaciones de Inrenta, Fondo de Inversión Mobiliaria, extendidos con fecha 2-1-73 y 30-6-73, respectivamente, a favor de doña Marina y doña Esther Juncuas Ruiz.

Si dentro de un plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se notificará al establecimiento reclamación de tercero, se extenderá duplicado según determina el artículo 21 del Reglamento, quedando la Sociedad Gestora libre de toda responsabilidad. Madrid, 21 de junio de 1974.—El Secretario general.

3.412.—96,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL